

Rawson, 05 de Julio de 2.011.

Sra. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S - - - - - / - - - - - D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 30387/11 – INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO caratulado “R/Antecedentes Concurso de Precios N° 38/10 – Construcción Plaza Corcovado (Expte. N° 0007/10 – SIPYSPV)”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 201 (fol. del T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

A) En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, el I. P. V. y D. U. implementó el concurso de marras a los fines de ejecutar la obra especificada precedentemente.

A dicho llamado se presenta un (1) postulante (firma CONSTRUCCIONES DEL VALLE S. R. L.), habiendo la Comisión Calificadora y de Pre-adjudicación designada al efecto analizado la oferta en cuestión, concluyendo su intervención en el sentido de aconsejar en forma unánime PRE-ADJUDICAR el CONCURSO en trámite a la firma CONSTRUCCIONES DEL VALLE S. R. L. (ver fs. 194 fol. del I. P. V. y D. U.).

Asimismo, a fs. 39 (fol. I. P. V. y D. U.) obra la opinión vertida al respecto por la Asesora Legal del Organismo Licitante (Dictamen N° 67/11), expresando –entre otros extremos- que “... se han cumplido todos los recaudos legales, por lo que no tengo observaciones que formular, ... (sic). Finalmente, a fs. 199 y vta. (fol. I. P. V. y D. U.) corre agregado el proyecto de Resolución de Adjudicación que se entiende pertinente.

B) Por lo expuesto, considero que de modo previo a formalizar la adjudicación que se propicia, la pre-adjudicataria debiera acompañar ejemplar original del Certificado en el que se consigne que no resulta deudor moroso del Banco del Chubut S. A. y ejemplar original del Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Formales Provinciales (DGR Pcial.), respectivamente.

Es todo cuanto entiendo adecuado opinar, sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 67/11

Dr. Jorge Vazquez

Asesor Legal

Tribunal de Cuentas